



Resolución Ministerial N.º 0039-2012-ED

Lima, 25 ENE. 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación y el Cuerpo de Paz – Perú acuerdan celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de coadyuvar al desarrollo de la inclusión educativa y social de las personas con discapacidad, en las comunidades focalizadas donde se desarrolla el voluntariado;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, establece que el Ministro podrá delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe la suscripción del Convenio materia de la presente, así como autorizar al representante del Ministerio de Educación para que suscriba el mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Cuerpo de Paz - Perú, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Gestión Pedagógica para que en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.


PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



Ministerio de Educación

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CUERPO DE PAZ - PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Gestión Pedagógica, Señor José Martín Vegas Torres, designado por Resolución Suprema N° 034-2011-ED; y de la otra parte el Cuerpo de Paz - Perú, con domicilio legal en Vía Láctea N° 132, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director, Señor Sanjay Mathur, con Tarjeta de Identidad del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 277/10, a quién en adelante se le denominará **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad, definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, así como promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en el área de su competencia.

EL CUERPO DE PAZ - PERÚ es una agencia independiente del Gobierno de los Estados Unidos, cuyos objetivos son proporcionar asistencia técnica a los países que lo soliciten, para promover su desarrollo socio – económico sostenible y el entendimiento mutuo entre el pueblo norteamericano y éstos países, por medio de los esfuerzos de Voluntarios capacitados, quienes trabajan en la ejecución de Proyectos en los campos de la salud, pequeños negocios, medio ambiente, desarrollo juvenil, y agua y saneamiento.

Los voluntarios son profesionales en diferentes especialidades, y antes de comenzar su servicio reciben 10 semanas de entrenamiento en el Perú, en idiomas y temas transculturales. Su servicio en el país dura 2 años, tiempo en el cual viven con familias locales, lo que les permite integrarse mejor a sus comunidades.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510.
- Ley General de Educación - Ley N° 28044
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú en relación al Programa del Cuerpo de Paz en la República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa N° 28066.



Ministerio de Educación

- Declaración de la "Década de la Educación Inclusiva 2003 – 2012", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2003-ED.
- Reglamento de Educación Básica Especial, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-ED.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.
- Directiva referida a las "Normas complementarias para la Conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial - CEBE y los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales - SAANEE", aprobada por Resolución Directoral N° 354-2006-ED.
- Directiva referida a las "Normas Complementarias para la Organización y Funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana - PRITE", aprobada por Resolución Directoral N° 373-2006-ED
- Resolución Directoral N° 236-2010-ED que dispone que los Órganos de Gestión Psicopedagógica de los Centros de Educación Básica Especial brinden atención a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad. Determina las características de dicha atención y los responsables de la misma.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de aunar esfuerzos que permitan fortalecer la atención de personas con discapacidad en las zonas de intervención de **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ** a través de los Voluntarios de Desarrollo Juvenil en las diferentes regiones del Perú, aprovechando los recursos de la mejor manera para el logro de los objetivos comunes.



CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO asume los compromisos siguientes:

- 4.1 A través de la Dirección General de Educación Básica Especial, brindar las facilidades a los funcionarios de **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ** y a los voluntarios para cumplir los objetivos de trabajo especificados en el Programa de Desarrollo Juvenil y en el Plan de Apoyo a la Educación de las personas con discapacidad.
- 4.2 Dar a conocer los lineamientos de Política Sectorial 2010 – 2015, así como sus estrategias de acción a fin de llegar con la misma información a las comunidades rurales en materia de educación para las personas con discapacidad.
- 4.3 Gestionar ante las Direcciones Regionales de Educación - DRE y las Unidades de Gestión Educativas – UGEL, para que faciliten la coordinación y acción conjunta con los voluntarios de **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ** a través de los Especialistas de Educación Básica Especial.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE EL CUERPO DE PAZ - PERÚ

EL CUERPO DE PAZ - PERÚ asume los compromisos siguientes:

Ministerio de Educación

- 5.1 Proporcionar Voluntarios para trabajar por un tiempo de dos (02) años en Desarrollo Juvenil y Educación Especial, de acuerdo con el plan de Proyecto desarrollado por el **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ**, en el marco del Convenio firmado entre ambos países y aprobado por Resolución Legislativa N° 28066.
- 5.2 Fortalecer las competencias de los Voluntarios para que puedan ejecutar sus Planes de Acción en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación.
- 5.3 Coordinar con los Equipos de las Direcciones Regionales de Educación de Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica y Arequipa, para el trabajo en conjunto en temas de fortalecimiento de la educación inclusiva.
- 5.4 Cumplir con los compromisos del Convenio suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú con relación a los Programas del Cuerpo de Paz en la República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa N° 28066.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO/ CARÁCTER DE LA COLABORACION

Este convenio no constituye un acuerdo entre las partes para proveer de financiamiento entre ellas. Cada parte es responsable de la financiación de sus propias actividades.

Cada parte de este convenio es una organización diferente e independiente. Como tal, cada una mantiene su propia identidad en cuanto a los servicios que presta y cada organización es responsable de establecer sus propias políticas.



Este convenio no crea ningún tipo de empleo, asociación, organización, empresa conjunta, o cualquier otro tipo de relación legal similar entre **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ** y **EL MINISTERIO**; en este sentido, ninguna de las partes tienen la autoridad para comprometer o actuar en representación de la otra.

Los voluntarios serán siempre voluntarios de **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ** y los trabajadores de **EL MINISTERIO** seguirán siendo sus trabajadores durante todo período de colaboración entre las partes.

El uso del sello oficial, emblema o nombre de las partes deberá ser autorizado a través de un permiso escrito de **EL CUERPO DE PAZ - PERÚ** o de **EL MINISTERIO**, según corresponda, en el cumplimiento de los esfuerzos de colaboración aquí especificados.

CLAUSULA SETIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de coordinación, supervisión y evaluación, motivo del presente Convenio, las partes acuerdan nombrar como Coordinadores Interinstitucionales a las siguientes personas:

Por **EL MINISTERIO**: La Directora General de Educación Básica Especial, o la persona que designe.

Ministerio de Educación

Por **EL CUERPO DE PAZ – PERÚ**: El Director o la persona que esta institución designe.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de dos (2) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento. El Convenio podrá ser renovado por expreso acuerdo de las partes.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producido, para dar por resuelto el Convenio.
- El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución del presente Convenio no afectará las actividades que cada entidad viene desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación entre las partes con motivo del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier modificación o cambio domiciliario, deberá hacerse de conocimiento de la otra parte en el plazo de diez (10) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente documento surtirá todos sus efectos legales.



*Ministerio de Educación***CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias que pudieran suscitarse por las partes con motivo de la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente Convenio, serán directamente resueltas por las partes en un plazo de diez (10) días calendarios, mediante trato directo a través de proceso de conciliación.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en dos (2) ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de *Febrero* de dos mil doce.



SR. JOSÉ MARTÍN VEGAS TORRES
VICEMINISTRO DE GESTIÓN
PEDAGÓGICA



SR. SANJAY MATHUR
DIRECTOR DEL CUERPO DE PAZ

